



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2014-00033-00.

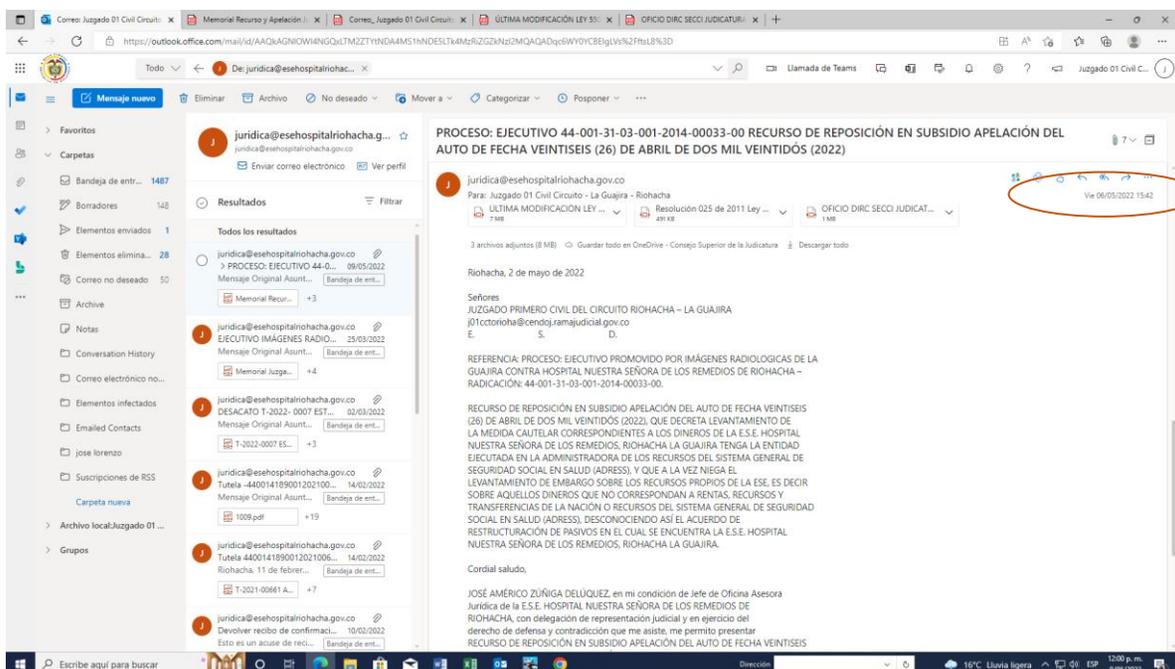
PROCESO: EJECUTIVO

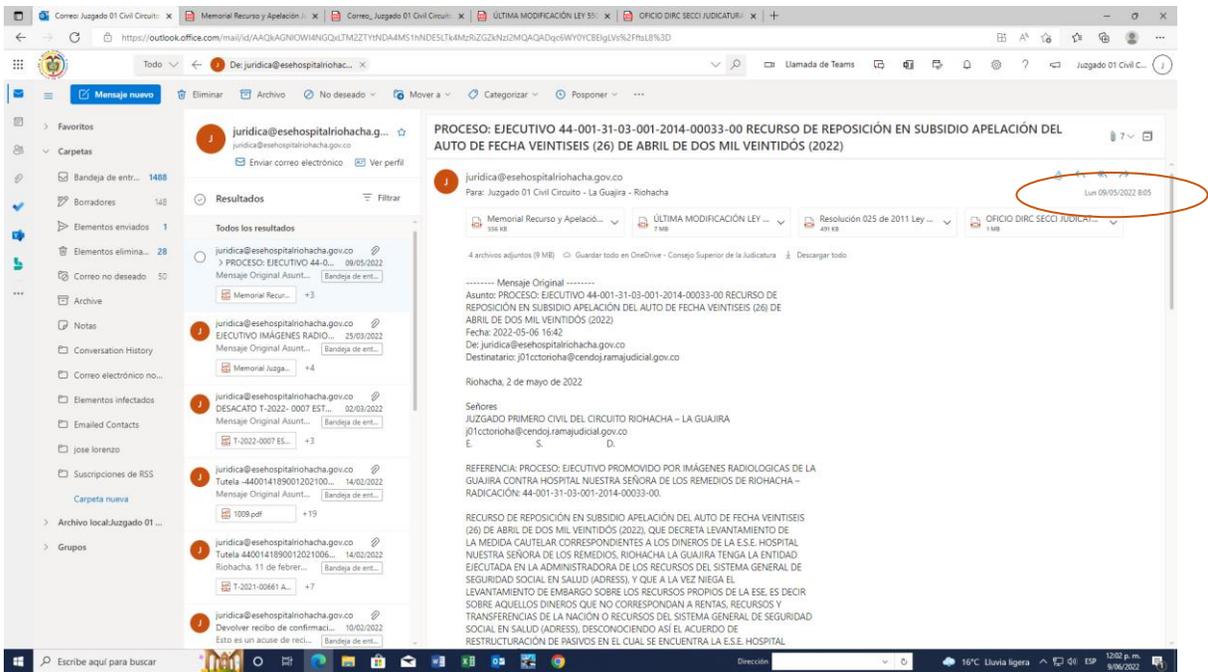
EJECUTANTE: IMÁGENES RADIOLOGICAS DE LA GUAJIRA

EJECUTADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA

Riohacha, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose pendiente de decisión el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, contra el auto de fecha 26 de abril de 2022, mediante el cual se negó el desembargo de los recursos que la E.S.E. ejecutada tenga en las diferentes entidades bancarias y EPS, aclarándole a dichas entidades que las medidas decretadas y comunicadas recaen única y exclusivamente sobre los recursos propios de la empresa ejecutada, exceptuándose los correspondientes a rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud; ordenando a su vez el levantamiento de la medida cautelar correspondiente a los dineros que la ejecuta tenga en el ADDRESS; encuentra el Despacho que dicha providencia fue notificada por estado N° 027 de fecha 27 de abril de 2022 y, el recurso objeto de estudio fue presentado el día 06 de mayo de 2022 con un escrito complementario el día 09 del mismo mes y año, es decir, siete (7) días después de notificado el auto recurrido, como se muestra en las siguientes imágenes.





Lo anterior nos indica que el recurso de reposición en subsidio apelación fue presentado de forma extemporánea de conformidad a lo dispuesto en el Art. 318 inciso 3 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“...Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**”*

De igual forma, con relación a la oportunidad para presentar recursos, el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su libro Código General del Proceso Parte General (Pág. 772) explica:

*“Si, por ejemplo, se interpone reposición contra un auto de sustanciación dictado fuera de audiencia o diligencia cuatro días después de su notificación por estado, se tiene que, como el auto quedó ejecutoriado al vencer el tercer día, el recurso **no se presentó oportunamente** y, por lo mismo, **el trámite deberá ser negado.**”*

En virtud a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1. RECHAZAR el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, contra el 26 de abril de 2022, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22464065ad9cadaced5def03575174b430607bd0682bf36757c8b95083179a5b**

Documento generado en 15/06/2022 07:51:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**